



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

# DECRETO SUPREMO N° 0788

**(Contiene modificaciones e incorporaciones establecidas en  
el D.S. N° 2739 de 20 de abril de 2016)**





**DECRETO SUPREMO N° 0788  
DE 05 DE FEBRERO DE 2011**

**(CONTIENE MODIFICACIONES E INCORPORACIONES  
ESTABLECIDAS EN EL DECRETO SUPREMO N° 2739 DE 20 DE  
ABRIL DE 2016)**

**EVO MORALES AYMA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado, determina que la Procuraduría General del Estado es la institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado, y que su organización y estructura serán determinados por ley.

Que la Ley N° 064, de 5 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, regula su organización y estructura.

Que la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley dispone que el Órgano Ejecutivo, en el plazo máximo de sesenta (60) días a partir de su promulgación, dictará los Decretos Supremos Reglamentarios que desarrollen la estructura y organización establecidas en la referida norma.

Que por mandato constitucional el Estado tiene el deber de promover, defender y precautelar sus intereses a través de la Procuraduría General del Estado, por lo cual es necesario emitir la presente disposición normativa.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,  
D E C R E T A:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la organización, estructura y funciones de la Procuraduría General del Estado.

**ARTÍCULO 2.- (SEDE Y DOMICILIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO).**

- I. La sede principal de la Procuraduría General del Estado es la ciudad de El Alto, que constituye su domicilio válido para todas sus actuaciones.
- II. Las Direcciones Desconcentradas Departamentales tendrán por sede la ciudad capital de cada uno de los nueve (9) Departamentos.

**ARTÍCULO 3.- (FINANCIAMIENTO).** La Procuraduría General del Estado, tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:

- a. Tesoro General de la Nación;
- b. Recursos Específicos;
- c. Otras Fuentes de Financiamiento.

*(Modificado por la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.)*



#### **ARTÍCULO 4.- (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES).**

- I. Las funciones de la Procuraduría General del Estado son las determinadas en los Artículos 229 y 231 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo 8 de la Ley N° 064, de 5 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, sin perjuicio de otras emergentes que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de su misión en la defensa de los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia.
  
- II. La Procuradora o Procurador General del Estado, ejercerá las atribuciones y funciones establecidas en el Artículo 18 de la Ley N° 064.

**ARTÍCULO 5.- (TITULARIDAD Y REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO).** La Procuradora o Procurador General del Estado, como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Procuraduría y representante legal del Estado, defiende judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado e interviene como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, sea en resguardo de la soberanía, de los bienes del patrimonio e intereses del Estado, en particular en materia de inversiones, derechos humanos y medio ambiente, asumiendo defensa en cualquier conflicto entre el Estado y personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que demanden al Estado boliviano.

#### **ARTÍCULO 6.- (SUPERVISIÓN E INTERVENCIÓN).**

- I. A los efectos del presente Decreto Supremo la supervisión comprende el registro, el seguimiento y la evaluación de las acciones jurídicas de las instituciones, entidades o empresas de toda la administración pública.

- II.** La Procuraduría General del Estado a través de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, ejercerá la supervisión al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos de la administración pública, cuando corresponda; o la intervención directa en los casos establecidos por ley.

*(Modificado por la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.)*

**ARTÍCULO 7.- (DELEGACIÓN).** La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías.

**ARTÍCULO 8.- (AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL).** En caso de ausencia o impedimento temporal de la Procuradora o el Procurador General del Estado, será reemplazado por el Subprocurador, designado a través de resolución expresa del titular.

**ARTÍCULO 9.- (CITACIONES Y NOTIFICACIONES AL PROCURADOR).** *(Derogado por la Disposición Derogatoria del Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.)*

**ARTÍCULO 10.- (REGLAMENTOS INTERNOS).** La Procuraduría General del Estado elaborará sus Reglamentos Internos, los que deberán ser compatibilizados, cuando corresponda, en el marco de las normas aplicables.

**ARTÍCULO 11.- (NIVELES JERÁRQUICOS DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO).** La Estructura Orgánica de la Procuraduría General del Estado consigna los siguientes niveles jerárquicos:



**I. Estructura Central:**

- a) Nivel Ejecutivo: Procuradora o Procurador General del Estado y Subprocuradoras o Subprocuradores;
- b) Nivel Operativo: Directores Generales, Jefes de Unidad, Profesionales, Técnicos, Personal de Apoyo.

**II. Estructura Desconcentrada:**

- a) Escuela de Abogados del Estado – EAE.
  - Nivel Consultivo: Directorio;
  - Nivel Ejecutivo: Director General Ejecutivo;
  - Nivel Técnico Operativo: Profesionales, Técnicos, Personal de Apoyo.
- b) Direcciones Departamentales Desconcentradas – DDD.
  - Nivel Operativo: Directores Departamentales, Profesionales, Técnicos, Personal de Apoyo.

**III.** La Procuraduría General del Estado podrá crear unidades especializadas multidisciplinarias dentro de su estructura organizativa.

***(Modificado por la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.)***

## **CAPÍTULO II SUBPROCURADURÍAS**

### **ARTÍCULO 12.- (SUBPROCURADURÍAS).**

- I. La Procuraduría General del Estado está conformada por tres (3) Subprocuradurías, como instancias organizacionales de orden técnico jurídico:
  - a. Subprocuraduría de Defensa y Representación Legal del Estado.
  - b. Subprocuraduría de Supervisión e Intervención. *(Modificado por la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.)*
  - c. Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa.
  
- II. El diseño organizacional de las Subprocuradurías será establecido en los instrumentos que regulan el Sistema de Organización Administrativa.

### **ARTÍCULO 13.- (FUNCIONES COMUNES).** Son funciones comunes de las Subprocuradurías:

- a. Requerir a los servidores públicos, y a las personas particulares que tengan relación con el Estado, la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones.
  
- b. Informar a la Procuradora o Procurador General del Estado, sobre la negativa por parte de servidoras o servidores públicos a



la otorgación de la información requerida, a efecto de que dicha autoridad solicite, ante la instancia pertinente, el inmediato inicio del proceso administrativo para el establecimiento de responsabilidades por el ejercicio de la función pública, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

- c. Emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.
- d. Implementar planes y programas de gestión institucional tendentes a lograr los objetivos de la entidad.
- e. Planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las tareas asignadas, de acuerdo con sus competencias específicas.
- f. Asumir interinamente el cargo de Procuradora o Procurador General del Estado, en casos de inhabilitación o cesación de funciones así como de ausencia temporal,
- g. Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 14.- (SUBPROCURADURÍA DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ESTADO).** De conformidad con el Parágrafo III del Artículo 19 de la Ley N° 064, se establecen las siguientes atribuciones específicas de la Subprocuraduría de Defensa y Representación Legal del Estado:

- a. Brindar apoyo técnico y operativo a la Procuradora o Procurador General del Estado en acciones judiciales y extrajudiciales, en materia comercial sin deslindar la responsabilidad de la entidad competente, así como en materia de inversiones, derechos humanos y medio ambiente, cuando el Estado actúe como parte o sujeto procesal;

- b. Proponer a la Procuradora o Procurador General del Estado, estrategias para la defensa judicial ante jueces y tribunales nacionales o extranjeros, o extrajudicial ante foros y tribunales arbitrales y de conciliación, nacionales o extranjeros, o administrativa en resguardo de la soberanía, patrimonio e intereses del Estado;
- c. Acompañar y asesorar técnicamente a las entidades de la administración del Estado en las negociaciones relativas a inversiones, tendentes a la solución amistosa de las controversias, en el marco de sus atribuciones y funciones;
- d. Coordinar acciones conjuntas con la Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado y Ministerio de Justicia, para la defensa oportuna de los intereses del Estado;
- e. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la defensa legal del Estado ante organismos internacionales y en procesos que surjan de las relaciones internacionales;
- f. Realizar acciones y asumir las gestiones necesarias para que la Procuradora o Procurador General del Estado coordine con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Banco Central de Bolivia, sobre la defensa de reservas internacionales;
- g. Mantener el archivo de los procesos judiciales y arbitrales en los cuales la Procuraduría General del Estado asuma la defensa de los intereses del Estado, en materia comercial, de inversiones, derechos humanos y medio ambiente, resguardando y clasificando dicha información en pública, reservada o confidencial de acuerdo a normativa vigente.



***(Modificado por la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.)***

**ARTÍCULO 15.- (SUBPROCURADURÍA DE SUPERVISIÓN E INTERVENCIÓN).** La Subprocuraduría de Supervisión e Intervención tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Llevar adelante el registro de los procesos judiciales de las unidades jurídicas o instancia a cargo de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública, administrando los sistemas informáticos que correspondan, debiendo informar periódicamente a la Procuradora o Procurador General del Estado;
- b. Supervisar y centralizar la información del Registro de Abogados del Estado llevado adelante por las Direcciones Desconcentradas Departamentales, administrando los sistemas informáticos que correspondan;
- c. Realizar el seguimiento a las acciones jurídicas de las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública, en coordinación con las Direcciones Desconcentradas Departamentales, a instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado;
- d. A instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado, evaluar las acciones jurídicas de las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública, en coordinación con las Direcciones Desconcentradas Departamentales, debiendo reportar los resultados a la

Procuradora o Procurador General del Estado para la emisión de las recomendaciones que correspondan;

- e. Proponer a la Procuradora o Procurador General del Estado, la emisión de instrumentos para el registro, seguimiento, evaluación e intervención a través de reglamentos o manuales de carácter vinculante para todas las instituciones, entidades y empresas de la administración del Estado;
- f. Mantener el archivo y resguardo de antecedentes de los procesos de evaluación e intervención en coordinación con las instancias operativas correspondientes;
- g. Administrar el Sistema Informático de Registro, Seguimiento, Evaluación e Intervención.

*(Modificado por la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.)*

**ARTÍCULO 16.- (SUBPROCURADURÍA DE ASESORAMIENTO, INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN NORMATIVA).** De conformidad con el Parágrafo III del Artículo 19 de la Ley N° 064, se establecen las siguientes atribuciones específicas de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa:

- a. Asesorar a la Procuradora o Procurador General del Estado en todo lo que le sea requerido.
- b. Efectuar el análisis y evaluación de la legalidad de contratos nacionales o extranjeros de las entidades públicas, cuya consulta haya sido solicitada por algún Órgano del Estado, para posterior Dictamen de la Procuradora o Procurador General del Estado.



- c. Efectuar el análisis jurídico de los proyectos de convenios o tratados internacionales a ser suscritos por el Estado, que hayan sido requeridos a la Procuraduría General del Estado, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo contenido esté vinculado con el patrimonio, derechos e intereses del Estado Boliviano.
- d. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas, reglamentos, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de su competencia.
- e. Desarrollar procesos de investigación que identifiquen antecedentes, análisis fáctico y documental, así como la recolección y sistematización de la información vinculada con las competencias de la Procuraduría.
- f. Elaborar anteproyectos de ley y proyectos de decretos supremos, para consideración de la Procuradora o Procurador General del Estado, en el ámbito de su competencia.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTRUCTURA DE APOYO Y DIRECCIONES GENERALES DE DESARROLLO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 17.- (ESTRUCTURA DE APOYO).** Sin perjuicio de lo establecido en su Reglamento Interno, la Procuraduría General del Estado contará con una estructura de apoyo integrado por:

- a. Una (1) Dirección General de Asuntos Administrativos.
- b. Una (1) Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- c. Una (1) Dirección General de Planificación.

- d. Una (1) Unidad de Auditoría Interna.
- e. Una (1) Unidad de Transparencia.
- f. Otras Direcciones o Unidades a ser creadas.

**ARTÍCULO 18.- (DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS).** La Dirección General de Asuntos Administrativos tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Dirigir y llevar adelante toda la administración y finanzas de la estructura de la Procuraduría, en el marco de la normativa legal vigente.
- b. Desarrollar, implementar y supervisar la aplicación de sistemas financieros y no financieros establecidos en las normas de Administración y Control Gubernamentales.
- c. Emitir resoluciones administrativas para resolver asuntos de su competencia.
- d. Tener bajo su dependencia a las unidades financieras, administrativas y de recursos humanos.
- e. Elaborar y presentar los estados financieros auditados en cumplimiento a normas legales vigentes.
- f. Dirigir la organización y supervisión de la biblioteca, archivo central y archivos informáticos de la estructura central de la Procuraduría.



**ARTÍCULO 19.- (DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS).**

La Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Apoyar en las tareas de desarrollo normativo jurídico de la Procuraduría.
- b. Registrar y archivar las resoluciones de la Procuraduría y toda otra documentación, así como organizar las fuentes de información legal.
- c. Coordinar y supervisar la función y gestión jurídica de la Procuraduría.
- d. Tener bajo su dependencia a las unidades de gestión y de análisis jurídico.

**ARTÍCULO 20.- (DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN).**

La Dirección General de Planificación tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Articular la formulación y gestión de programas y proyectos, en función de sus planes y políticas institucionales.
- b. Coordinar y articular los procesos de planificación estratégica y operativa, el seguimiento y evaluación con las Subprocuradurías y las entidades bajo dependencia de la Procuraduría.
- c. Verificar que los programas y proyectos estén alineados a los objetivos estratégicos aprobados por la máxima autoridad.
- d. Elaborar y administrar la información referente a la gestión y ejecución de planes, programas y proyectos.

- e. Implantar los sistemas de planificación, seguimiento y evaluación en concordancia con las directrices del sistema de planificación integral estatal.

**ARTÍCULO 21.- (UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA).** La Unidad de Auditoría Interna es responsable de desarrollar las tareas y actividades propias determinadas por las normas de Administración y Control Gubernamentales.

**ARTÍCULO 22.- (UNIDAD DE TRANSPARENCIA).** La Unidad de Transparencia es responsable de:

- a. Transparentar la gestión pública de la Procuraduría General del Estado.
- b. Asegurar el acceso a la información pública en el marco de la normativa vigente.
- c. Promover la ética de los servidores públicos.
- d. Desarrollar mecanismos para la implementación del control social.
- e. Velar porque sus autoridades cumplan con la obligación de rendir cuentas.

**ARTÍCULO 23.- (DIRECCIONES GENERALES DE DESARROLLO).** Las Direcciones Generales de Desarrollo se constituyen en instancias técnicas de desarrollo sectorial de las funciones y atribuciones de la Procuraduría General del Estado, bajo dependencia directa de las Subprocuradurías.



## **CAPÍTULO IV**

### **DIRECCIONES DESCONCENTRADAS DEPARTAMENTALES**

#### **ARTÍCULO 24. (DIRECCIONES DESCONCENTRADAS DEPARTAMENTALES).**

- I. Las Direcciones Desconcentradas Departamentales son estructuras operativas dependientes de la Procuraduría General del Estado a nivel desconcentrado, encargadas de ejercer las funciones y atribuciones de la Procuraduría General del Estado a nivel departamental, operativo y funcional, por delegación expresa de la Procuradora o Procurador General del Estado.
  
- II. Las Direcciones Desconcentradas Departamentales contarán con un Director Departamental con rango de Director General, unidades de apoyo administrativo y unidades de desarrollo técnico-operativo.

#### **ARTÍCULO 25.- (ATRIBUCIONES).** Son atribuciones de las Direcciones Desconcentradas Departamentales:

- a. Requerir a los servidores públicos y a las personas particulares, dentro del Departamento de su jurisdicción, la información que considere necesaria, con referencia a los ámbitos de competencia de la Procuraduría General del Estado.
  
- b. Informar a la Procuradora o Procurador General del Estado sobre la negativa por parte de servidoras o servidores públicos a la otorgación de la información requerida, a efecto de que dicha autoridad solicite, ante la instancia pertinente, el inmediato inicio del proceso administrativo para el establecimiento de

responsabilidades por el ejercicio de la función pública, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

- c. Emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.
- d. Implementar planes y programas de gestión institucional tendentes a lograr los objetivos de la entidad.
- e. Coordinar, ejecutar y supervisar las tareas asignadas de acuerdo con sus competencias específicas.
- f. Supervisar a las unidades jurídicas de las instituciones públicas en su jurisdicción departamental.
- g. Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
- h. Mantener un registro permanente y actualizado de las y los abogados que prestan asesoramiento técnico jurídico en el Registro de Abogados del Estado dentro de la jurisdicción que corresponda;
- i. Participar como sujeto procesal de pleno derecho, en procesos penales, civiles y coactivos fiscales, en los que tenga participación el Estado, en función de la cuantía establecida por la Procuraduría General del Estado al inicio de cada gestión, en coordinación con la unidad jurídica respectiva, debiendo informar periódicamente a la Procuradora o Procurador General del Estado.

***(Se incorporan los incisos h) e i); por mandato de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.)***



## **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** Todas las instituciones y entidades públicas y privadas, así como los servidores públicos y personas naturales, tienen la obligación de proporcionar la información requerida por la Procuraduría General del Estado, caso contrario, serán pasibles a las sanciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** En tanto la Procuradora o Procurador General del Estado designe al personal de su dependencia, los servidores públicos del ex Ministerio de Defensa Legal del Estado, serán transitoriamente incorporados a la Procuraduría General del Estado, para su evaluación acorde a la estructura, funciones y escala salarial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** El Ministerio de Defensa Legal del Estado transferirá a la Procuraduría General del Estado, los saldos presupuestarios asignados por el Tesoro General de la Nación, así como los bienes activos y pasivos, en el marco de la normativa vigente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, así como trámites y procesos pendientes del ex Ministerio de Defensa Legal del Estado, serán asumidos por la Procuraduría General del Estado.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.-** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a efectuar las transferencias de

recursos a la Procuraduría General del Estado, para gasto corriente e inversión, con cargo al Tesoro General de la Nación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores continuará con la tramitación de casos y procesos ante instancias y tribunales internacionales en tanto sean gradualmente transferidos a la Procuraduría General del Estado, quedando a este efecto subsistente la atribución establecida para dicho Ministerio en el inciso w) del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

## **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

Se abroga y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil once.

**FDO. EVO MORALES AYMA,** David Choquehuanca Céspedes, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorentty Soliz, Ruben Aldo Saavedra Soto, Elizabeth Arismendi Chumacero, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luís Alberto Arce Catacora, José Luis Gutiérrez Pérez, Ana Teresa Morales Olivera, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Carmen Trujillo Cardenas, Nila Heredia Miranda, Julieta Mabel Monje Villa, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Zulma Yugar Párraga.



*¡La Patria no se vende,  
se defiende!*